



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210044900

En virtud que la demanda reúne las exigencias contenidas en los artículos 82 ss del C.G.P, a ella la acompaña documento que presta mérito ejecutivo (letra de cambio y escritura pública) artículos 422, 424, 430 y 468 del Código General del proceso, por manera, que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible – en virtud de la aceleración del plazo. Motivo por el cual, el Juzgado:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **HERNAN JULIAN RODRÍGUEZ MEJÍA**, por las siguientes cantidades representadas en el pagaré¹ y escritura pública² aportados como base de recaudo.

Pagaré No. 254997320.

1. Por valor de las cuotas en mora descritas en el siguiente cuadro, contenidas en el pagaré objeto de ejecución.

ITEM	VALOR CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO
1	\$ 465.298,57	24/06/2020
2	\$ 469.187,69	24/07/2020
3	\$ 473.109,32	24/08/2020
4	\$ 477.063,72	24/09/2020
5	\$ 481.051,18	24/10/2020
6	\$ 485.071,97	24/11/2020
7	\$ 489.126,36	24/12/2020
8	\$ 493.214,64	24/01/2021
9	\$ 497.337,09	24/02/2021
10	\$ 501.494,00	24/03/2021
11	\$ 505.685,66	24/04/2021
12	\$ 509.912,34	24/05/2021
13	\$ 514.174,36	24/06/2021
14	\$ 518.472,01	24/07/2021
15	\$ 522.805,56	24/08/2021
16	\$ 527.175,35	24/09/2021
17	\$ 531.581,66	24/10/2021
18	\$ 536.024,79	24/11/2021

1.1 Por los intereses de mora calculados sobre cada cuota referida en el anterior cuadro, calculadas a partir del día siguiente a su vencimiento individual, a la tasa máxima legalmente permitida hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

¹ C-1 PRINCIPAL/ 03Pruebas/folios 1 a 7

² C-1 PRINCIPAL/03Pruebas /folios 19 en adelante



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

2. Por la suma de \$164.419.732,87, correspondiente al capital acelerado contenido en el cartular aportado para su ejecución.
- 2.1 Por los intereses de mora calculados sobre la suma de dinero referida en el numeral 2º, a la tasa legalmente permitida a partir de la presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago total de la obligación
3. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma señalada en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar, o diez (10) para excepcionar según el caso.
4. Se ordena el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de garantía real. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
5. Por secretaría infórmese, a la Dirección de Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, la existencia del título valor base de recaudo, conforme lo dispone el artículo 6303 del Decreto 624 de 1989.- Oficiése.
6. El abogado **Elkin Romero Bermúdez**, actúa como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 143 de fecha 09/12/2021

³ **INFORMACIÓN DE LOS JUECES CIVILES.** *Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del dendor con su identificación.*
La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este artículo, constituye causal de mala conducta